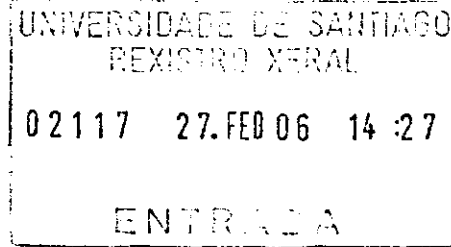




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES

Desde este Centro Directivo se ha venido contestando a numerosas consultas relacionadas con determinadas dudas interpretativas surgidas en torno al acceso a las nuevas enseñanzas de posgrado por parte de estudiantes que han cursado o vienen cursando enseñanzas conforme a la anterior ordenación.

Ante el carácter reiterado de las citadas consultas y dado el interés general de las mismas esta Subdirección General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria señala lo siguiente:

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, prevé en la disposición transitoria tercera el acceso a los nuevos programas de posgrado por parte de los titulados conforme a anteriores sistemas de educación universitaria, que podrán ser admitidos a los mismos sin perjuicio de lo que se establezca respecto de los Máster que habiliten para el acceso a actividades profesionales reguladas.

En relación con ello diversas consultas han planteado la posibilidad de hacer extensivo lo anterior a aquellos estudiantes que hayan concluido un primer ciclo no terminal, esto es, no conducente a la obtención de título.

Respecto de esta cuestión la respuesta ha de ser necesariamente afirmativa, al poner en conexión la citada disposición transitoria con la excepcionalidad prevista en el artículo 3.1 del citado real decreto, que permite a las universidades admitir en determinadas condiciones a aquellos estudiantes que, sin estar en posesión del correspondiente título, acrediten haber superado al menos 180 créditos correspondientes a las enseñanzas de primer ciclo, siempre y cuando entre éstos esté comprendida la totalidad de los contenidos formativos comunes de un título de Grado.

Lo anterior ha de entenderse además en el ánimo de garantizar, como exige la modificación de cualquier estructura educativa, los derechos adquiridos conforme a anteriores sistemas educativos, regulando el acceso desde ellos a los grados académicos propios de la nueva ordenación de las enseñanzas.



Cuestión distinta de la anterior es la planteada por algunas universidades que pretenden incluir en sus propuestas de nuevos programas de posgrado para el próximo curso 2006/2007, enseñanzas conducentes a títulos de Máster que, en puridad, responden a una mera transformación de las actuales titulaciones de segundo ciclo.

Como ya se ha venido señalando en reiteradas ocasiones por parte de este Centro Directivo, la nueva estructura de las enseñanzas universitarias contenida en el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, es conceptualmente distinta de la anterior por lo que no cabe establecer equivalencias entre las todavía vigentes enseñanzas de segundo ciclo y el segundo ciclo de la nueva ordenación, que corresponde ahora a enseñanzas de posgrado dedicadas a la formación avanzada, multidisciplinar o especializada en consonancia con las directrices emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Por tanto, los Másteres de nueva oferta han de constituirse como enseñanzas nuevas, incardinadas en un programa de posgrado, con una concepción curricular, docente y metodológica diferente de la propia de las actuales enseñanzas de segundo ciclo, lo que por sí mismo debería descartar cualquier intento de transformación automática de uno en otro.

Al hilo de lo anterior la propia normativa de aplicación a las nuevas enseñanzas establece que la implantación progresiva de las mismas requiere la extinción, también progresiva, de las enseñanzas impartidas con respecto al anterior sistema de educación universitaria, pues lo contrario llevaría a contradecir el criterio establecido por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, en virtud del cual en una misma universidad no podrán aprobarse dos o más programas oficiales de Posgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente.

Asimismo, tal criterio es el que ha de regir en contestación a otras consultas cercanas a lo anterior que plantean admitir la posibilidad de que estudiantes que cursan actualmente estudios de primer o segundo ciclo y que reúnan los 180 créditos en las condiciones citadas anteriormente puedan acceder a los nuevos estudios de posgrado, sin que esto sea incompatible con la posibilidad de completar sus estudios de licenciatura, ingeniería o arquitectura que venían cursando.



Aún cuando tal duda no es sino manifestación de las tensiones interpretativas que indudablemente han de surgir durante el período de coexistencia de dos sistemas de educación universitaria vigentes, dicha interpretación es, como se ha señalado, necesariamente contraria a la normativa reguladora de las nuevas enseñanzas de posgrado, que en razón a lo anteriormente apuntado haría imposible la pretendida simultaneidad de estudios.

De conformidad con todo lo anterior, las universidades no deberán implantar enseñanzas conducentes a títulos de Máster cuyos contenidos coincidan sustancialmente con los de las enseñanzas vigentes de segundo ciclo hasta tanto no procedan a la extinción de éstas últimas, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

Madrid, 17 de febrero de 2006

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
Y COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Fco. Javier García-Velasco García

23 FEB 2006
FECHA Nº
FOLIO Nº 42

Secretario General de la Universidad de Santiago de Compostela